



Universidad Tecnológica de la Selva
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chiapas

Gobierno de
Chiapas
Uno con Todos

**REGLAMENTO DE INGRESO,
PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA
SELVA.**



ÍNDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**TÍTULO CUARTO
DE LA PROMOCIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN**

**TÍTULO QUINTO
DE LA PERMANENCIA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO
ACADÉMICO SOBRESALIENTE.**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACION ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADEMICO DE LOS PROFESORES**

**TÍTULO SEXTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

**TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO**

TRANSITORIOS



Título Primero
Del Trabajo Especial Académico
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1

El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Selva.

En tal sentido, es competencia exclusiva de la Universidad Tecnológica de la Selva, la reglamentación de todos los aspectos académicos, propios del funcionamiento de la misma.

Artículo 2

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Institución conforme a las normas del presente Reglamento.

Las condiciones generales de trabajo se establecerán y regularán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, vigente.

Artículo 3

Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación.

Artículo 4

En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según sea el caso.

Artículo 5

Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

Artículo 6

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 7

El personal académico podrá contratarse por:

- I. Tiempo determinado; o
- II. Tiempo indeterminado

Artículo 8

El personal académico de nuevo ingreso, será contratado por tiempo determinado y deberá ingresar mediante concurso de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9

Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;



- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría profesionalizante o maestría en ciencias en el área disciplinaria afín a su área de desempeño.

Artículo 10

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

Artículo 11

El personal académico de nuevo ingreso, se le asignará nombramiento interino. El Titular podrá remover, a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de suscripción de su contrato.

Artículo 12

Las plazas vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas de manera provisional.

Artículo 13

A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes definitivas conservarán el nombramiento definitivo que ostenten en su plaza de antecedente.

Capítulo Segundo
De la Clasificación del Personal Académico

Artículo 14

El personal académico se clasifica en:

I. Técnicos Docentes (40 horas de jornada)

- Técnico Docente "A"
- Técnico Docente "B"
- Técnico Docente "C"

II. Profesor de Asignatura (19 horas-semana-mes)

Profesor de Asignatura "B"

III Profesor de Tiempo Completo (40 horas de jornada)

- Profesor Asociado "A"
- Profesor Asociado "B"
- Profesor Asociado "C"

- Profesor Titular "A"
- Profesor Titular "B"
- Profesor Titular "C"



Capítulo Tercero
De los Requisitos del Personal Académico

De los Técnicos Docentes

Artículo 15 .- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o
- Tener título como Técnico Superior Universitario; o
- Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 16.- Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener título profesional en una carrera nivel licenciatura; o
- Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o
- Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Técnico Docente "A";
- Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;
- Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;
- Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa; y
- Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla.



Artículo 17.- Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Técnico Docente "B";
- Tener cinco años de experiencia técnica;
- Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;
- haber dado asesorías importantes de servicio externo;
- Y Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

De los Profesores de Asignatura

Artículo 18.- Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;
- Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio; y
- Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

De los Profesores Asociados

Artículo 19.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.



Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años de ser Técnico Docente "C";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito; y
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 20.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o
- Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Asociado "A";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener dos años de tutoría estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos; y
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 21.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o
- Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Asociado "B";
- Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Dirección de estudiantes en estadías;
- Haber producido material didáctico; y
- Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.



De los Profesores Titulares

Artículo 22.- Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Asociado "C";
- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido Prestigio;
- Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener dos años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener dos años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra graduados de nivel licenciatura; y
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

Artículo 23.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Titular "A";
- Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- Tener cuatro años de tutoría estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;



- Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber impartido cátedra graduados de nivel licenciatura o posgrado;
- Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas; y
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 24.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o
- Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o
- Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- Tener dos años como Profesor Titular "B";
- Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;
- Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos,
- Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;
- Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;
- Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;
- Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UUTT;
- Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;
- Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- Tener prestigio profesional;
- Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad; y
- Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.



De la Integración y Funcionamiento

Artículo 25

La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad.

Artículo 26

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector. El cargo de miembro de la Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.

Artículo 27

La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

Artículo 28

Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 29

La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 30

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 31

La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;



- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes;
y
VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

Artículo 32

La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad. Sus sesiones serán privadas.

Artículo 33

El Presidente tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones con orden y fluidez.

Artículo 34

El Secretario deberá realizar las gestiones necesarias para el desahogo del orden del día, certificar el quórum, computar los votos emitidos, levantar el acta correspondiente y mantener un registro foliado de los dictámenes emitidos.

Artículo 35

El Secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 36

La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 37

La Comisión Dictaminadora para el ejercicio de sus funciones contará con la información y apoyo administrativo de la Universidad.

Artículo 38

El personal académico que forme parte de la Comisión Dictaminadora deberá excusarse de participar en el conocimiento y resolución de su propio caso, hasta que deje de pertenecer a ésta.

Artículo 39

Las evaluaciones que se practicarán a los concursantes serán:

- I. Evaluación del curriculum vitae y de los documentos que lo sustentan;
- II. Evaluación de habilidades y aptitudes en la práctica docente; (exposición oral de un caso práctico relacionado con el programa de que se trate).
- III. Entrevista, en la cual se analizarán los méritos académicos y profesionales; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

Título Tercero
Del Ingreso del Personal Académico

Capítulo Único
Del Procedimiento de Ingreso

Artículo 40

El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de evaluación curricular y de habilidades y aptitudes en la práctica docente, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.



Artículo 41

El concurso de evaluación curricular y de la practica docente es el procedimiento abierto mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes a través del análisis de sus antecedentes académicos y profesionales y, en su caso, de la práctica de una entrevista para decidir quién debe ocupar de manera temporal una plaza de profesor en la Universidad.

Artículo 42

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector de la Universidad reciba del Secretario Académico la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado. De no existir Secretario Académico el Rector recibirá la petición del Director de Carrera.

Artículo 43

Previa verificación presupuestal o de la existencia de plazas vacantes, el responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de la Universidad, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad y en la página de Internet, tanto de la Universidad Tecnológica de la Selva como de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 44

La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Plaza y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar,
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo; y
- IX. Documentos requeridos.

Artículo 45

El Rector, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del área de Recursos Humanos, la documentación que presenten los aspirantes a la plaza motivo del concurso; la registrará y turnará a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

Artículo 46

Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria. Los que no los reúnan no tendrán derecho a concursar.

Artículo 47

La Comisión Dictaminadora procederá a notificar en la misma Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los concursantes.

Artículo 48

El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con el artículo 39 de este reglamento.



Artículo 49

Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá en un plazo no mayor de diez días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 50

El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado a la plaza y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la plaza, si el candidato seleccionado no la ocupare, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 51

En caso de empate entre los concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos;
- II. Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III. A los egresados de la propia Universidad.

Artículo 52

En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 53

La Comisión Dictaminadora comunicará su resolución al Rector, en un plazo máximo de dos días hábiles, y éste le comunicará al responsable del área de Recursos Humanos, a fin de que sea quien notifique en los 5 días hábiles siguientes, la resolución a todos los que participaron en el concurso de oposición. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 54

El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a publicar los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

Artículo 55

En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto y exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma plaza se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 56

En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, los profesores de asignatura que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado, serán evaluados en primer lugar; al respecto, si no hubiese quien ocupe la plaza de acuerdo al perfil requerido o ninguno de éstos haya aprobado, se continuará el concurso con los demás aspirantes.



Título Cuarto
De la Promoción

Capítulo Único
Del Procedimiento de Promoción

Artículo 57

La promoción es el procedimiento mediante el cual el personal académico por tiempo indeterminado de tiempo completo puede obtener un nivel superior, mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 58

El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del área de Recursos Humanos con autorización del Rector, siempre que exista disponibilidad presupuestal o plazas vacantes.

Artículo 59

Para tener derecho a la evaluación de promoción el interesado deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos, también podrá presentarse solicitud posteriormente en periodos no menores de dos años.

Artículo 60

El interesado deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por el Secretario Académico:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, Vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte del Director de Carrera correspondiente;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo la Universidad ; y
- VI. La demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente deberá avalar la promoción.

Artículo 61

El Secretario Académico revisará la documentación respectiva presentada por el interesado, y verificará si reúne los requisitos de la plaza que se convoca; la recibirá y registrará, entregando la constancia correspondiente y toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

En caso de no existir Secretario Académico, el Director de Carrera correspondiente realizará las acciones mencionadas.

Artículo 62

La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados a partir del que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

La resolución que emita corresponderá al periodo que inicia a partir de la fecha de ingreso a la Universidad o de la última evaluación.



Artículo 63

La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al responsable del área de Recursos Humanos para que lo notifique por escrito a los interesados en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción.

Artículo 64

Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación instruirá al responsable del área de Recursos Humanos para realizar en la quincena inmediata posterior, la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

Si el dictamen es desfavorable, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad en los términos de los artículos 79 y 80 del presente Reglamento.

Título Quinto
De la Permanencia

Capítulo Primero

De las Funciones Académicas y las Medidas de Permanencia para Reconocer el Trabajo Académico Sobresaliente.

Artículo 65

Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad Tecnológica de la Selva, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por la propia Universidad, para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño extraordinario del personal académico.

Artículo 66

La permanencia de los profesores de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución.

Artículo 67

El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 68

Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:



Profesores de Asignatura

- I. Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;
- II. Proporcionar asesoría a los alumnos de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector o por el Director de Carrera respectivo; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne el Director de Carrera respectiva.

Profesores de Tiempo Completo

FUNCIÓN	ACTIVIDADES
I. DOCENCIA 30 + 2 -	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
	Fungir como asesor de estadía;
	Fungir como tutor o jurado;
	Proporcionar asesorías técnicas a los alumnos;
	Realizar prácticas de laboratorio; y
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADEMICA 6 + 2 -	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de la Universidad con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en los procesos de selección de alumnos;
	Participar en tareas de actividad institucional; y
	Coordinación / supervisión de actividades académicas.
III. TRANSFERENCIA TECNOLOGICA 4 + 2 -	Participar en el diseño y revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de educación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestación de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la institución;
	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico; y
	Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos.

Capítulo Segundo
De la Evaluación Anual del Desempeño Académico de Profesores

Artículo 69

Para garantizar la permanencia de los profesores de la Universidad Tecnológica de la Selva, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 70

La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.



Artículo 71

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores de la Universidad, especialmente las que integran las funciones de docencia y vinculación.

Artículo 72

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Secretario Académico, en caso de no existir, será el Director de Carrera;
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor;
- III. La Coordinación de Recursos Humanos; y
- IV. Las demás que considere la universidad.

Artículo 73

Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán

- I. Presencia frente a grupo;
- II. Tutorías y asesorías;
- III. Prácticas académicas;
- IV. Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V. Supervisión de estadias en empresas;
- VI. Trabajo en cuerpos académicos;
- VII. Elaboración de textos y material didáctico;
- VIII. Innovación en las formas de generar aprendizaje;
- IX. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- X. Las demás actividades definidas por la universidad.

Artículo 74

En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 75

El Rector, conjuntamente con el Secretario Académico, los directores de Carrera y el de Vinculación decidirán el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en la Universidad. Asimismo, determinarán la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

En la evaluación anual se considerarán las evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 76

Los Directores de Carrera tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores de sus respectivas carreras.



Artículo 77

La calificación de la Evaluación de Desempeño Académico se integrará por las ponderaciones siguientes:

EVALUACIÓN	FACTOR	PONDERACIÓN	PUNTAJE	TOTAL	
1. DE ALUMNOS	I. Normas de Trabajo	28%	16.8	60	
	II. Actividades del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje	32%	19.2		
	III. Desempeño del Catedrático	40%	24.0		
	Subtotal	100%	60.0		
2. DE LA DIRECCIÓN DE CARRERA	I. Actividades Académicas	35%	10.5	30	
	II. Actividades Académico - Administrativas	20%	6.0		
	III. Desempeño Personal	10%	3.0		
	IV. Guía Estructurada de Cursos.	35%	10.5		
	Subtotal	100%	30.0		
3. DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	I. Asistencias	100%	10%	10	10
		80 - 99%	0%		
		60 - 75%	6%		
		Menor a 60%	0%		
		TOTAL	10%	10	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y constarán en los expedientes respectivos.

Artículo 78

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos, determinarán la permanencia de los profesores y, en su caso, se considerarán para el otorgamiento de distinciones o estímulos.

Título Sexto
Del Recurso de Inconformidad

Capítulo Único
Del Procedimiento

Artículo 79

Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por todos los Directores de Carrera.

Artículo 80

Los interesados deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

Título Séptimo
Capítulo Único

De las Distinciones y Estímulos

Artículo 81

Las distinciones y estímulos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia en la Universidad a través del reconocimiento de la trayectoria y la superación académica de los miembros del personal académico realizada en beneficio de la Institución.



ARTÍCULO 82

La organización y administración del sistema de distinciones y estímulos es facultad del Rector de la Universidad.

Artículo 83

La Universidad podrá otorgar a los miembros del personal académico para reconocer la labor académica y recompensar la constancia en las actividades universitarias desempeñadas, las distinciones siguientes:

- I. Nombramiento de Profesor Emérito;
- II. Diploma a la Investigación;
- III. Premio Anual al Mérito Académico
- IV. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 84

El Nombramiento de Profesor Emérito se podrá otorgar a los miembros del personal académico de la Universidad que satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Tener méritos sobresalientes en el desempeño de las funciones académicas;
- II. Gozar de reconocido prestigio;
- III. Contar con al menos veinte años de antigüedad en la Universidad.

Al otorgarse el Nombramiento de Profesor Emérito, se entregará al interesado una constancia relativa al mismo, la cual será firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el Rector de la Universidad.

Artículo 85

El Diploma a la Investigación, se otorgará a los miembros del personal académico de la Universidad que individual o colectivamente, hayan llevado a cabo una investigación que resulte ganadora del concurso que para tal efecto convoque el Rector.

Artículo 86

El concurso se podrá llevar a cabo cada dos años y en él podrán participar aquellos trabajos concluidos y publicados dentro de los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria y que forman parte de los proyectos de investigación aprobados por la Universidad. Las bases del concurso se establecerán en la convocatoria correspondiente.

Artículo 87

La Universidad establecerá un Premio Anual al Mérito Académico para reconocer el trabajo de su personal docente. Para ello, la Comisión Dictaminadora emitirá su fallo con base en los resultados de las evaluaciones cuatrimestrales al desempeño académico. Esta Comisión será la responsable ante el Rector de realizar los trabajos que permitan reconocer al mejor profesor de la Universidad.

Artículo 88

Con el Premio Anual al Mérito Académico se otorgará al primer lugar un incentivo económico en efectivo o de cualquier otro tipo, en función de los recursos disponibles para este efecto.

Artículo 89

La Universidad organizará una ceremonia anual en donde se entregará el premio a quien resulte ganador del Premio Anual al Mérito Académico. En ella se hará una breve semblanza de la trayectoria del ganador, así como de los principales méritos que se tomaron en cuenta y que sirvieron para otorgarle dicho premio.



Artículo 90

Cuando el estímulo sea de naturaleza económica, el Rector someterá a las autoridades educativas competentes la propuesta de canalización de fondos respectivos, la cual podrá ser autorizada si existe disponibilidad presupuestal.

Artículo 91

Autorizada en su caso, la propuesta por existir disponibilidad presupuestal, el Rector podrá emitir el acuerdo correspondiente donde se señalarán al menos los elementos siguientes:

- I. Características del estímulo;
- II. Monto del mismo;
- III. Forma de pago;
- IV. Requisitos que deberán cumplir los miembros del personal académico ;
- V. Órgano que realizará la evaluación académica de los candidatos; y
- VI. Plazos y fecha para dar a conocer las resoluciones.

Artículo 92

El estímulo que, en su caso, se otorgue al personal académico, tendrá las características siguientes:

- I. Se otorga mediante evaluación académica de excelencia;
- II. No es permanente;
- III. No es general;
- IV. No forma parte del salario; y
- V. No es materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles.

Transitorios

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva.

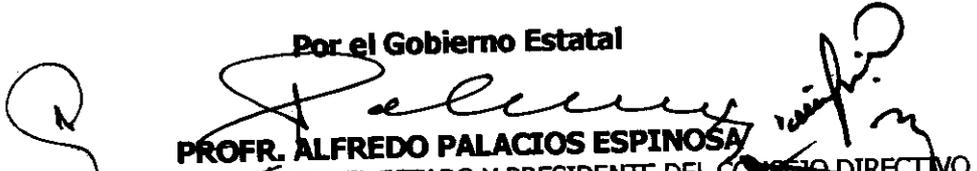
SEGUNDO.

Los procedimientos de ingreso, promoción y de contratación por tiempo indeterminado que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

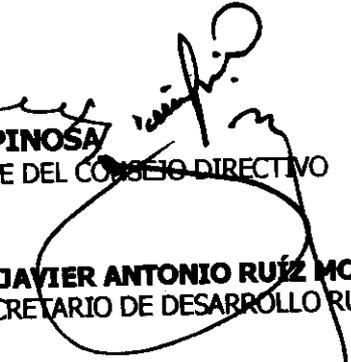
TERCERO.

Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente reglamento, y las disposiciones sobre los estímulos entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir la convocatoria o el acuerdo respectivo.

Por el Gobierno Estatal


PROFR. ALFREDO PALACIOS ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


ING. FRANCISCO MARIN SALAZAR
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO.


ING. JAVIER ANTONIO RUIZ MORALES
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.



**Por el Gobierno Federal
a través de la Secretaría de Educación Pública**

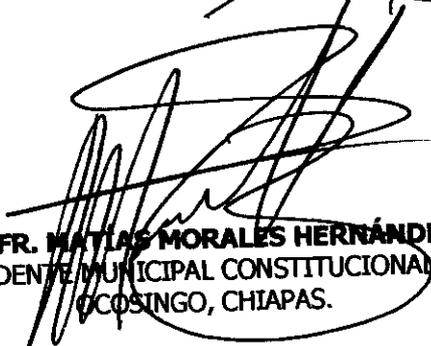

DR. ARTURO NAVA JAIMES.
COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS, S.E.P.


C.P. JOSEFA LÓPEZ RUIZ DE LADDAGA
REPRESENTANTE EN CHIAPAS DE
LA S.E.P.

Por el Sector Productivo


C. JOSÉ ANTONIO SOLÓRZANO OROPEZA.
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN
GANADERA LOCAL DE OCOSINGO, CHIAPAS.


C. JOSÉ FRANCISCO LAZOS MORALES.
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL.


PROFR. MATÍAS MORALES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OCOSINGO, CHIAPAS.